Superintendencia de Industria y Comercio

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 86638 **DE 2026**

( 30/10/2026 )

*"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024, la Resolución de Nombramiento No. 68802 del 31 de agosto de 2026 y el Acta de Posesión No. 9364 del 31 de agosto de 2026, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que la SIC, ha venido posicionándose a través de los años como un organismo de control y vigilancia confiable, en consecuencia, las funciones de la entidad han evolucionado en torno a los requerimientos del Estado, por lo que la Entidad debe prepararse y brindar confianza en la continuidad de servicios tecnológicos para la atención de estos nuevos requerimientos y trámites, en forma oportuna y eficaz. En este sentido la tecnología y la infraestructura de sistemas se convierten en un pilar importante y en un eje central para la operación, toma de decisiones y logro de estrategias que posicionen a la entidad como una institución ágil.

Que la Oficina de Tecnología e Informática es la encargada de respaldar el accionar de la Entidad, por medio de la prestación continua e ininterrumpida de servicios tecnológicos que garanticen la atención de trámites y requerimientos de las dependencias internas, de la ciudadanía en general y de las demás entidades del estado que así lo requieran, tal como lo establece el Artículo 5 del Decreto 4886 de 2011: *"FUNCIONES DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.*

Que resulta de vital importancia fortalecer las herramientas tecnológicas (hardware y software) implementadas, a través de la adquisición de nuevas soluciones, o por medio de la actualización y mantenimiento de las herramientas ya implementadas dentro de la infraestructura tecnológica de la Entidad, proceso que es efectuado conforme a la evolución de los procesos institucionales y conforme a las necesidades que surgen en las dependencias internas, con el fin de que la Entidad pueda cumplir cabalmente con las funciones encomendadas y con los nuevos servicios informáticos que se encuentran implementados.

Que, la SIC debe garantizar la atención oportuna a la ciudadanía y a su operación interna mediante servicios tecnológicos continuos y confiables. Para ello, la OTI sostiene prácticas de gestión basadas en ITIL que han dado cobertura operativa a la mesa de servicios y a procesos asociados de soporte, asegurando

trazabilidad de requerimientos, control de cambios, administración de activos y apropiación de conocimiento.

Que, ARANDA es una herramienta que brinda toda la cadena de gestión de servicios y de activos TI, centralizando la operación de la mesa de servicios y la administración del entorno tecnológico, consolidando en una sola plataforma: (1) registro y atención de casos; (2) gobierno del inventario y las configuraciones; (3) aplicación controlada de cambios y consulta de conocimiento; entre otros. Su adopción en la SIC ha permitido unificar prácticas, reducir tiempos de respuesta y mantener evidencia histórica útil para seguimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) y los procesos de mejora continua. Durante la vigencia de la suscripción, el fabricante provee soporte especializado y actualizaciones oficiales, con atención a escenarios críticos, manteniendo la estabilidad y seguridad de la solución.

Que de cara al cierre de la vigencia 2026, la Superintendencia requiere garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos soportados en la plataforma ARANDA, evitando riesgos asociados a la pérdida de soporte especializado, ausencia de actualizaciones de seguridad, afectación de la operación de la mesa de servicios y limitaciones en la gestión de incidentes, requerimientos, cambios y activos tecnológicos administrados a través de dicha Herramienta.

Que renovar el uso y soporte del fabricante para ARANDA es indispensable para: (1) preservar la continuidad de la Mesa de Servicios y de los procesos ITIL institucionalizados; (2) asegurar parches y versiones liberadas por el fabricante durante la vigencia; (3) evitar la pérdida de trazabilidad histórica y el riesgo operativo que supondría interrumpir la plataforma que centraliza el control, la operación y el conocimiento de TI de la Entidad.

Que la continuidad de los servicios tecnológicos soportados en el marco ITIL exige mantener vigente la plataforma sobre la cual la SIC ejecuta y deja trazados sus procesos en la mesa de servicios, gestión de incidentes y requerimientos, CMDB, controles de cambio y base de conocimiento. Esa operación se realiza en el aplicativo ARANDA, herramienta implementada por la Entidad desde 2014, que apoya la operación diaria, permite la medición de variables clave y facilita la planeación estratégica mediante un seguimiento centralizado, veraz y en tiempo real cuyo soporte del fabricante y derecho a actualizaciones aseguran parches de seguridad, liberaciones oficiales y estabilidad funcional durante la vigencia contractual.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede, entre otros casos, "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, de acuerdo con el certificado de titularidad y exclusividad expedida el 13 de octubre de 2026, ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S. ratificó su condición de fabricante y titular de los **derechos** patrimoniales sobre la Suite Aranda Software, así como sus facultades para autorizar modificaciones al código fuente, desarrollar y liberar versiones, actualizaciones y correcciones, y establecer las condiciones oficiales de licenciamiento, mantenimiento y soporte del fabricante.

Que al encontrarse configurada la causal establecida en el artículo 2°, numeral 4º, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, la SIC procederá con la contratación directa de la sociedad ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., por ser el titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la Suite Aranda Software y el único facultado para suministrar el soporte especializado del fabricante, las actualizaciones oficiales y las nuevas versiones del producto, satisfaciendo así las necesidades institucionales anteriormente descritas.

Que ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S. presentó propuesta de fecha 14 de octubre de 2026 para la ejecución del contrato y, mediante memorando con radicado No. 26-456496- -0-0 del 28 de octubre de 2026, la Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática remitió al Grupo de Trabajo de Contratación los estudios y documentos previos, con el fin de adelantar el proceso de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 77526 de 2024 "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor en Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio" el 29 de octubre de 2026, se llevó a cabo sesión de Comité mediante la cual se recomendó la suscripción de la presente contratación.

Que la presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136026 del 29 de septiembre de 2026, por valor de $ 206.398.917,00, con cargo al rubro A-02-02-02-008-003, y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 bajo el ítem 20.43.

Que las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en los estudios y documentos previos de la presente contratación, los cuales podrán ser consultados en el Grupo de Trabajo de Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicado en la Calle 24 No. 7-43, piso 10, de Bogotá D.C., o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, identificada con NIT 800.176.089-2, y ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., identificada con NIT 830.099.766-1, cuyo objeto consiste en "*Renovación de suscripciones para plataforma ARANDA que incluye soporte técnico y actualizaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2.** Suscribir con **ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S** el contrato de prestación de servicios, por un valor de hasta D**OSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($206.398.917 M/CTE**), incluidos todos los impuestos del orden nacional, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136026 del 29 de septiembre de 2026, y tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5.** El presente acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los a los 30 días del mes de octubre de 2026.

**LA SECRETARIA GENERAL,**



**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**

Revisó: Nelly Esperanza Contreras Rios – Abogada Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Coordinadora del Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo de Apoyo de la Secretaría General.
Revisó: Marcelo Barreto Daza – Grupo de Apoyo de la Secretaría General.
Aprobó: Zamandha Aurora Gélvez García – Directora Administrativa.